



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Importadora de Repuestos Motor Diesel S.A.S. y otros
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01049-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, 709 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **IMPORTADORA DE REPUESTOS MOTOR DIESEL S.A.S., FRANCISCO JAVIER CORREA ARANGO, KAREN VIVIANA AGUDELO SILVA y JONNATAN ALEXANDER DUQUE GIRALDO**, por las siguientes sumas:

- **CUARENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$43.049.341,00)** por concepto de capital adeudado al pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **16 de julio de 2021** y hasta que se surta el pago, de acuerdo a la tasa máxima autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a los demandados de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: RECONOCER como parte interesada a la sociedad HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ, identificada con NIT. 900648607-7, como endosatario en procuración del demandante, advirtiéndose que podrá actuar en el proceso cualquier abogado inscrito en su certificado de existencia y representación legal, siempre que no actúe de manera simultánea más de un profesional del derecho. Lo anterior, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3c0e1663ad37e3f3a32a3456f5958380fc1c5a3357b446c1765517d4f912a3**

Documento generado en 18/11/2021 10:30:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>